

MCPB

REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL F-054-2014

Santiago, **13 ABR 2015**

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/ Rol F-054-2014, con fecha 12 de junio de 2014, se formuló cargos en contra de Anglo American Sur S.A., representada por Claudio Nilo Orellana, Rol Único Tributario N° 77.762.940-9, titular de los proyectos: i) "Depósito de Estériles Donoso", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 29, de 10 de Febrero de 2004 (en adelante, RCA N° 29/2004); ii) "Proyecto de Desarrollo Los Bronces", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 3159, de 26 de noviembre de 2007 (en adelante, RCA N° 3159/2007); iii) "Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 8095, de 23 de diciembre de 2009 (en adelante, RCA N° 8095/2009), todas de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

2. Que, a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-054-2014, de 18 de junio de 2014, los cargos formulados fueron rectificadas debido a que por problemas de impresión se repetían ciertas oraciones y se omitían otras que conformaban el primer cargo formulado.

3. Que, con fecha 10 de julio de 2014, Anglo American Sur, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, presenta sus descargos.

4. Que, con fecha 14 de agosto de 2014, por medio de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-054-2014, se rectifica el hecho constitutivo de infracción N° 4, al eliminar los dos primeros párrafos, junto con los hechos 4.2 y 4.3 y modificando el número 4.1 por el número 4, por haber sido asociados a una RCA distinta a la que establecía la obligación en cuestión. Además, en la misma resolución, se incorpora al expediente sancionatorio, los antecedentes aportados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) con fecha 15 de noviembre de 2013. Por último, se requiere información a la empresa, la cual es entregada por ésta, el 5 de septiembre del presente año.

5. Que, a su vez, el 14 de agosto de 2014, se oficia a la Subsecretaría del Medio Ambiente, con el objeto de determinar el daño en las vegas afectadas

por los drenajes ácidos generados en el depósito de estériles Donoso, siendo respondido éste a través del Of. Ord. M.M.A. N° 143847 de fecha 10 de octubre del 2014.

6. Que, el 20 de agosto de 2014, Anglo American Sur interpone un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-054-2014 que rectifica la formulación de cargos, el cual fue rechazado el 29 de agosto de 2014 por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880.

7. Que, con fecha 16 de septiembre la empresa interpone un recurso de reclamación en contra de la resolución que rechaza la reposición antes mencionada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Esta reclamación fue admitida a trámite con fecha 25 de septiembre de 2014.

8. Que, con fecha 4 de diciembre de 2014, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-054-2014, se incorpora al expediente del procedimiento el Of. Ord. M.M.A. N° 143847 de 10 de octubre de 2014 y se suspende el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 9° de la Ley 19.880, debido a que el recurso de reclamación podría incidir de algún modo, en los hechos sobre los cuales versará el dictamen al momento de proponer una sanción o absolución de la empresa al Superintendente del Medio Ambiente.

9. Que, no obstante lo anterior, es dable recordar que, la mera interposición de un recurso de reclamación ante el Tribunal Ambiental, no implica directamente la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio instruido por esta Superintendencia, tal como se desprende de la LO-SMA y de la propia Ley N° 20.600, sino que obedece a una decisión que se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad administrativa que toda Institución ostenta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.880.

10. Que, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, los que inspiran a su vez a todos los procedimientos administrativos sancionatorios, incluyendo a los tramitados por esta Institución. Entre ellos, destacan, el principio de eficiencia - plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575 - y los de celeridad y conclusión, recogidos en las disposiciones 7° y 8° de la Ley N° 19.880, respectivamente.

11. Que, ponderados todos los principios citados a los cuales esta Administración se encuentra sujeta y considerando el tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reclamación sobre un acto trámite ante el Ilustre Tribunal Ambiental, este Fiscal Instructor considera pertinente, levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio y continuar con éste hasta la conclusión del mismo, en los términos prescritos en el resuelvo primero de esta resolución.

12. Que, por otro lado, el 14 de agosto de 2014, se envió un oficio a la Dirección Ejecutiva del SEA solicitando la interpretación de la RCA N° 29/2004, en cuanto al plazo en el cual se debía implementar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, el cual fue contestado con fecha 13 de febrero de 2015 mediante Resolución Exenta N° 0145/2015 de 13 de febrero de 2015.

13. Que, a su vez, con fecha 7 de octubre de 2014, se ofició a la Dirección Ejecutiva del SEA con el objeto de determinar la conducta anterior de la empresa respecto del cumplimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental. Este oficio fue contestado mediante Of. Ord. N° 150420/14 de 25 de febrero de 2015, que fue remitido a esta Superintendencia el 27 de febrero de 2015.

14. Que, el artículo 17 letra g) de la Ley N° 19.880, establece dentro de los derechos de las personas, que éstas pueden formular alegaciones y aportar

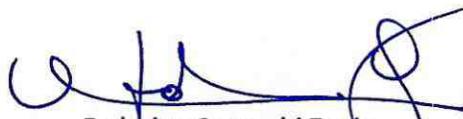
documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenido en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

RESUELVO:

I.- **REINICIAR el procedimiento sancionatorio, Rol N° F-054-2014, para continuar con éste hasta la conclusión del mismo.** Por lo que de conformidad al artículo 53 de la LO-SMA, deberá emitirse un Dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

II.- **INCORPORAR al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-054-2014 la Resolución Exenta N° 0145/2015 de 13 de febrero de 2015, y el Of. Ord. N° 150420/14 de 25 de febrero de 2015, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.**

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Nilo Orellana y a don José Pedro Urrutia Breven, en representación de Anglo American Sur S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Av. Pedro de Valdivia 291, comuna de Providencia, Región Metropolitana.**



Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía